

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, lunes 2 de septiembre de 2013

Número 40.241

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 349, de fecha 15 de agosto de 2013.

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de seis (06) meses, el plazo para la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO).

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), la cual quedará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Adriana del Carmen González Peñalver, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, Encargada, del Consejo General de Policía, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julio Ernesto Durán Malaver, en su carácter de Director (E) de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales, la Ejecución, Regulación, Seguimiento y Control del Proyecto «Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería» y todas las actividades relacionadas con el mismo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Industrias Corporación Venezolana de Guayana

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Manuel Zambrano Mata, Presidente de la Empresa Tutelada CVG Ferrominera del Orinoco, C.A.

REMAPCA

Decisiones mediante las cuales se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en él se señalan, y se les impone multa por la cantidad que en él se especifica.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 349, de fecha 15 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230, de fecha 16 de agosto de 2013, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la imputación presupuestaria que allí se indica, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

(...)

Partida	4.07	"Transferencias Donaciones" (Otras Fuentes)	y	2.000.000,00
---------	------	---	---	--------------

(...)

Debe decir:

(...)

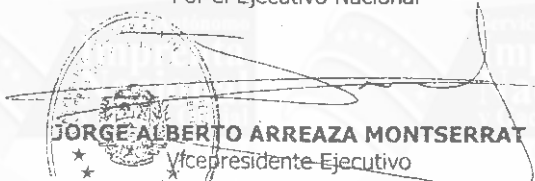
Partida	4.07	"Transferencias Donaciones" (Recursos Ordinarios)	y	2.000.000,00
---------	------	---	---	--------------

(...)

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 349

15 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.		Bs.	2.000.000,00
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	- 2.000.000,00
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"	- 2.000.000,00
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	- 2.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.10	"Transferencia Corrientes al Poder Estatal"	- 2.000.000,00
	E5500	Estado Barinas	- 2.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA


Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIÉRUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 043 CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto, en el Decreto N° 8.800, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 39.874 de fecha 1º de marzo de 2012, se ordenó la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO),

Por cuanto, para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan los cambios en las estructuras públicas, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO),

Por cuanto, es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los Principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 33 y 50 del Decreto N° 8.800, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874 de fecha 1º de marzo de 2012, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO),

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar por un plazo de seis (06) meses, contado a partir del 12 de septiembre de 2013, el plazo para la supresión y liquidación de la **Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)**.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Liquidadora de la **Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental de Venezuela (FUDECO)**, designados mediante Resolución N° 007, de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 046 CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y el último aparte del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los Miembros de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, la cual quedará conformada de la manera siguiente:

Nombre	Identificación	Carácter
CARMEN JOSEFINA, RODRÍGUEZ	V- 9.261.388	Presidenta
MARGELYS BEATRIZ, SALAZAR ESTRADA	V-5.721.639	Vicepresidenta de la Ordenación del Territorio, Planificación Participativa y Desarrollo Territorial.
EDUARDO JOSÉ, DELGADO HERNÁNDEZ	V-5.114.922	Vicepresidente de Proyectos de Formación, Investigación e Innovación Productiva.
ANALLIESSE DHAMELYS, ARVELO DE LAVADO	V-10.327.573	Secretaría Ejecutiva
MIGUEL ÁNGEL, NÚÑEZ NÚÑEZ	V-3.185.627	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
CONRADO JESÚS, ROVERO MORA	V-9.525.545	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
KATHERINA VALLE, BOSCAN ARRAGA	V-7.433.924	Miembro de la Junta Directiva en representación de los Centros de Investigación.
ORLANDO JOSÉ, MORENO	V-4.197.686	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
JOSÉ LUIS, BERFOTERÁN NÚÑEZ	V-2.518.295	Miembro de la Junta Directiva en representación del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 3. La Presidenta de la **Junta Directiva de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)**, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Creación de la Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

Nº 321

FECHA 02 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, Delega en la ciudadana **Adriana del Carmen González Peñaalver**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.437.853, en su carácter de Secretaria Ejecutiva Encargada del Consejo General de Policía, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Ordenar movimientos de personal, nombramientos, ascensos, traslados, licencias o permisos con o sin goce de sueldos, aceptar renunciaciones y ordenar destituciones, efectuar retiros, remociones, comisiones de servicios, vacaciones, así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.
- Certificar copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos y registros del Consejo General de Policía.
- Suscribir las circulares y comunicaciones emanadas del Consejo General de Policía.
- Suscribir la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Consejo General de Policía.
- Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afectan los créditos acordados al Consejo General de Policía.
- Aprobar, suscribir y rescindir contratos de arrendamientos, comodatos, servicios básicos y profesionales con personas naturales y jurídicas, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Diseñar y aprobar la estructura organizacional del Consejo General de Policía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

Nº 322

FECHA: 02 SET. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969 y el artículo 2 del Decreto Nº 98 de fecha 14 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.166 de la misma fecha, mediante el cual se transfiere a este Ministerio el proyecto "Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería, denominado Proyecto Identidad"; delego en el ciudadano **JULIO ERNESTO DURAN MALAVER**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.111.285, en su carácter de Director (E) de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales, la ejecución, regulación, seguimiento y control del proyecto "Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería" y todas las actividades relacionadas con el mismo, incluyendo la gestión, asignación y administración de recursos, responsabilidades y en general cualesquiera otros aspectos necesarios para la consecución del proyecto, así mismo la suscripción de convenios y contratos, addendums y modificaciones que se estimen necesarios respecto a los convenios y contratos que ya hubieren sido suscritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

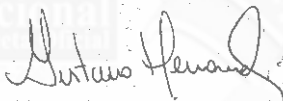
República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Finanzas-Oficina Nacional de Presupuesto-Número 82 - Caracas, 29 de agosto de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO BOLÍVARES CON 65/100 CÉNTIMOS (Bs. 367.104,65)** (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de Agosto de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA				Bs.	367.104,65
Proyecto:	460086000	"Consolidación de la formación en la modalidad de las artes y capacitación en el trabajo cultural comunitario"	"		367.104,65
Acción Específica:	460086005	"Capacitación en el trabajo cultural para el fortalecimiento de las culturas populares en las comunidades"	"		367.104,65
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"		367.104,65
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"		100.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"		135.104,65
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	"		78.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"		54.000,00
A la Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"		367.104,65
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"		135.104,65
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"		54.000,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"		178.000,00

Comuníquese y Publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 83 - Caracas, 29 de agosto de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

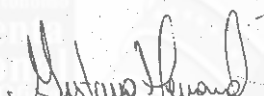
De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 74.000,00), (Ingresos Ordinarios); que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				Bs.	74.000,00
De los Proyecto:	060027000	"Modernización y Fortalecimiento de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"		30.000,00
Acción Específica:	060027009	"Construcción y equipamiento de puestos fronterizos"	"		30.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"		30.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"		30.000,00
Proyecto:	060033000	"Identificación del Límite Internacional en la Frontera Fluvial del Río Arauca con la República de Colombia, mediante la elaboración de estudios multidisciplinarios y de campo"	Bs.		44.000,00
Acción Específica:	060033001	"Instalación de Jornadas de institucionalización del tema limítrofe en el río Arauca"	"		22.000,00

Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"		22.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"		9.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"		3.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"		10.000,00
Acción Específica:	060033002	"Realización de mesas técnicas institucionales para la recopilación de documentos históricos, jurídicos y cartográficos, del límite internacional en el río Arauca"	"		22.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"		22.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"		9.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"		3.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"		10.000,00

A los Proyecto:	060027000	"Modernización y Fortalecimiento de las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	Bs.		30.000,00
Acción Específica:	060027009	"Construcción y equipamiento de puestos fronterizos"	"		30.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"		30.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"		30.000,00
Proyecto:	060033000	"Identificación del Límite Internacional en la Frontera Fluvial del Río Arauca con la República de Colombia, mediante la elaboración de estudios multidisciplinarios y de campo"	"		44.000,00
Acción Específica:	060033004	"Sistematización, automatización y procesamiento de la data recopilada"	"		44.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"		44.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"		44.000,00

Comuníquese y Publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 84 - Caracas, 29 de agosto de 2013 - 203° y 154°

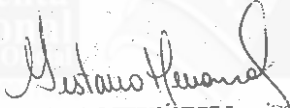
PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 37.800,00), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES				Bs.	37.800,00
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	"		37.800,00
Acción Específica:	060032006	"Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"	"		37.800,00

De la				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	37.800,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	-	37.800,00
A la				
Partida:	4.04	"Activos reales"	Ba.	37.800,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	-	37.800,00

Comuníquese y Publíquese.


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

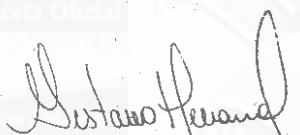
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 85 - Caracas, 29 de agosto de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS por la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (2.623.200,00), autorizado por esta Oficina el 29 de agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS			Ba.	2.623.200,00
De la				
Acción	680001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	2.623.200,00
Centralizada:				
Acción Específica: 680001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"				
			"	2.623.200,00
Partida: 4.01 "Gastos de personal"				
		- Ingresos Ordinarios	"	2.623.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	2.000.000,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	623.200,00
A la				
Acción				
Centralizada:	680002000	"Gestión administrativa"	"	2.623.200,00
Acción Específica: 680002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"				
			"	2.623.200,00
Partida: 4.04 "Activos reales"				
		- Ingresos Ordinarios	"	2.623.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.000.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	572.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	303.200,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	748.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 86 - Caracas, 29 de agosto de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, que aumenta los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, por la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Ba.1.524.500), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT			Ba.	1.524.500
Acción				
Centralizada:	620002000	"Gestión Administrativa"	"	1.524.500
Acción				
Específica:	620002001	"Apoyo institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	1.524.500

DE:

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	-	862.000
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	-	120.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	-	550.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	-	10.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	-	50.000
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	-	10.000
	06.05.00	"Productos de tocador"	-	18.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	-	10.000
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	-	4.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	-	20.000
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	-	70.000

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	-	662.500
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	-	50.000
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	-	50.000
	07.04.00	"Avisos"	-	50.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	-	50.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	-	150.000
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	-	312.500

PARA:

Partida:	4.04	"Activos Reales"	-	1.524.500
		-Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	-	1.524.500

Comuníquese y Publíquese,


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 87 - Caracas, 29 de agosto de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (1.183.989,00), autorizado por esta Oficina el 29 de agosto de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs. 1.183.989,00	información oportuna y veraz para la toma de decisiones"		"	173.463,00
DE LOS:			Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	9.000,00
Proyecto:	680021000	Formación y asistencia técnica a las Pequeñas y Medianas Industrias y unidades de propiedad social directas e indirectas"			Ingresos ordinarios	
		"	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	9.000,00
		200.151,00				
Acción Específica:	680021002	"Implementación de herramientas metodológicas, programas de formación y asistencia técnica, para apoyar a las Pequeñas y Medianas Industrias y Unidades de Propiedad Social directa e indirectas"	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	154.037,00
		"			-Ingresos ordinarios	
		150.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	20.901,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	76.731,00
		"		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	45.398,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	5.553,00
		150.000,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	5.454,00
Acción Específica:	680021003	"Realización de programas de formación: talleres, charlas, mesas de trabajo, conversatorios, asambleas participativas, entre otros a la clase trabajadora de las Pequeñas y Medianas Industrias y Unidades de Producción Social directas e indirectas, así como a las comunidades aledañas"	Partida:	4.04	"Activos reales"	10.426,00
		"			-Ingresos ordinarios	
		50.151,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	10.426,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Acción Específica:	680029002	"Construcción de matriz de indicadores de gestión que permitan evaluar y cuantificar la situación real de las industrias"	147.949,00
		"				
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	14.745,00
		50.151,00			-Ingresos ordinarios	
Proyecto:	680022000	"Diseño y desarrollo del módulo de trámites del Sistema Integral de Gestión para la Industria y el Comercio (Sigasic)"	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	9.000,00
		"		10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	5.745,00
		91.682,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	104.324,00
Acción Específica:	680022002	"Diseño del Módulo de Trámites del Sistema Integral de Gestión de la Industria y el Comercio (SIGESIC), de acuerdo al levantamiento de procesos previamente efectuado."			-Ingresos ordinarios	
		"	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	22.130,00
		30.000,00		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	57.750,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	12.992,00
		"		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	6.611,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	4.841,00
		5.000,00	Partida:	4.04	"Activos reales"	28.880,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"			-Ingresos ordinarios	
		"	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	6.209,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	22.671,00
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	Acción Específica:	680029003	"Análisis y síntesis de información obtenida de la matriz de indicadores de gestión de las industrias básicas"	181.923,00
		10.000,00				
Acción Específica:	680022003	"Desarrollo del módulo de trámite del Sistema Integral de Gestión para Industria y Comercio (Sigasic) como medida para la optimización de los procesos internos del Viceministerio."	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	9.000,00
		"			-Ingresos ordinarios	
		61.682,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	9.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	Partida:	4.03	"Servicios no personales"	172.923,00
		"			-Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	42.130,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	90.903,00
		11.682,00		10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	22.673,00
Proyecto:	680029000	"Fortalecer el desarrollo y seguimiento de la gestión y producción de las industrias básicas"		15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	7.137,00
		"		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	10.080,00
		689.187,00				
Acción Específica:	680029001	"Sistematizar y promover el seguimiento de la gestión de las industrias básicas; a fin de obtener				

Acción Específica: 680029004 "Verificación y validación de los datos a partir de inspecciones en sitio" " 7.792,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 7.792,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 7.792,00

Acción Específica: 680029005 "Desarrollar líneas de investigación para la implementación de mejoras continuas y nuevos desarrollos tecnológicos en los procesos industriales de las empresas básicas" " 178.060,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 2.000,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 9.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 169.060,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

07.03.00	"Relaciones sociales"	"	19.286,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	84.422,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	47.938,00
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	7.334,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.080,00

Proyecto: 680030000 "Generación de políticas de producción y comercialización de las industrias básicas que incrementen su productividad y diversificación de productos" " 202.969,00

Acción Específica: 680030001 "Identificación y diagnóstico de los procesos productivos de las Industrias Básicas en cuanto a requerimientos, necesidades, articulaciones, fortalezas y debilidades" " 50.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 50.000,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 50.000,00

Acción Específica: 680030002 "Identificación de requerimientos, necesidades, capacidades, productos del sector transformador nacional, aguas abajo de la industria básica" " 50.969,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 50.969,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 50.969,00

Acción Específica: 680030003 "Identificar y sistematizar información, estudios e investigaciones previas, respecto a las necesidades sociales y desarrollos de nuevos productos y servicios que pudieran ser suministrados por la Industria Básica" " 50.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 50.000,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 50.000,00

Acción Específica: 680030004 "Diseño y formulación de políticas, resoluciones y/o convenios" " 52.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 52.000,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 52.000,00

PARA:

Proyecto: 680027000 "Consolidación de la plataforma tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Industrias" " 1.183.989,00

Acción Específica: 680027004 "Dotar de insumos para la consolidación de la plataforma de telecomunicación del Ministerio" " 1.183.989,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.183.989,00

-Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	568.817,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	615.172,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Gustavo J. Hernández J.
GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA

AÑO 203º, 154º y 14º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CVG-OCp- 2013

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana, ciudadano Carlos Osorio Zambrano, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.397.281, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto Nº 29 de fecha 02 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.158 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley Nº 1.531 de fecha 07 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.553 Extraordinario, en fecha 12 de noviembre de 2001, mediante el presente acto:

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano Jesús Manuel Zambrano Mata, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8:618.745, en el cargo de Presidente de la Empresa Tutelada CVG Ferrominera del Orinoco, C.A.

Artículo 2. Se deja sin efecto la designación efectuada mediante Acto Administrativo Nº 008-2013 de fecha 02-05-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 40.159 de fecha 03-05-2013.

Dictada en la sede de la Corporación Venezolana de Guayana, en Puerto Ordaz, a los 21 días del mes de agosto de dos mil trece (2013).



Carlos Osorio Zambrano
Carlos Osorio Zambrano
Presidente
Corporación Venezolana de Guayana

REPÚBLICA DE VENEZUELA
EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL
RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUTO ORAL Y PÚBLICO

En el día de hoy nueve (09) de Abril de dos mil trece (2013), reunidos en sala de conferencia de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA, ubicada en la calle Santa Ana, Edificio Centro Peñafiel Piso 6, Oficina 6-B, Boleíta Sur, Municipio Sucre, Caracas, a los fines de llevar a cabo el acto Ora y Público, a que se contrae el artículo de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en relación con los artículos 92 al 97 del Reglamento de la ley en comento, vinculado con el Procedimiento Administrativo para la determinación de Responsabilidades, Inicia do en fecha mediante fecha 30 de Enero de 2013, recaído en el Expediente Número: CI02-25-01-13, se encuentran presente los Ciudadanos: JOSÉ GREGORIO SANABRIA, titular de la cedula de identidad número 8.762.231, de profesión abogado, Coordinador de Determinación de Responsabilidad, adscrito a la Gerencia de Auditoria Interna, de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA, según designación 003-13 de fecha 17 de enero de enero de 2013, el Ciudadano Edgar Rafael García Aguilera, titular de la cedula de identidad número 6.246.291, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, Quine Ocupa el Cargo de Auditor Interno Encargado, según designación 047-12 de fecha 30 de agosto de 2012. De igual manera se deja constancia de la Ausencia del Ciudadano: HENRY ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA, titular de la cedula de identidad Número: 6.120.164, plenamente identificado en el expediente administrativo. Con las formalidades de rigor, el ciudadano auditor interno encargado, en atención a las atribuciones previstas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez analizados como han sido los razonamientos de los llamados al procedimiento en torno a los hechos y al derecho que dieron lugar a la presente causa, y a los documentos cursantes en auto. Decide:

1. Declarar la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano: HENRY ORLANDO RODRÍGUEZ PARRA, titular de la cedula de identidad Número: 6.120.164, en su carácter de Auxiliar de Apoyo Logístico, en la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA, en la Unidad Regional Anzoátegui, adscrito a la Gerencia Técnica, cargo que desempeña, para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el auto de apertura del procedimiento administrativo de fecha 22 de Febrero de 2013.
2. En atención a lo dispuesto en el artículo: 91 numeral 21 y artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, quien suscribe, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009 y el artículo 77 de la Ley Contra la Corrupción publicada en la Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinaria de fecha 7 de Abril de 2003, habiendo considerado y compensando de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenida en el numeral 2 y 4 ambas

tipificadas en el artículo 107 del mencionado reglamento, referidos a la condición de funcionario público y gravedad de los hechos del funcionario público declarado responsable ACUERDA:

1.- La confesión ficta por lo que el ciudadano investigado no promovió prueba alguna, no se presentó a la audiencia oral pública de lo que se deja constancia.

2.- Que de tal hecho, se configura la responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo número 85 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPUBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL; en cuanto se detectan indicio de que se ha causado daño al patrimonio. El cual establece:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, pero no sea procedente la formulación de un reparo, los órganos de control fiscal remitirán al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil. Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial. YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO, LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO, CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

3.- Supuesto que se mantiene en el numeral 21 del artículo 91 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 21.- Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de esta ley:

YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO, LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO, CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

4.- Que de tal hecho, se configura el supuesto de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 literal a), f) y literal i) de la Ley Orgánica del Trabajo. En cuanto se detectan causales para el despido justificado. El cual establece: Causa justificada de despido establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Artículo 79. Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora:

- a) Falta de probidad o conducta inhumana en el trabajo.
- f) Inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles en el período de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. La enfermedad del trabajador o trabajadora se considerará causa justificada de inasistencia al trabajo. El trabajador o trabajadora deberá, siempre que no existan circunstancias que lo impida, notificar al patrono o a la patrona la causa que lo imposibilite para asistir al trabajo.
- i) Falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo.

YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO. LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO. CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

5.- Que de tal hecho, se configura supuestos de la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN, Gaceta Oficial Número 5.637. Extraordinaria de fecha 07 de abril del 2003.

Artículo 77. El funcionario público o particular que expida una certificación falsa, destinada a dar fe ante la autoridad o ante particulares, de documentos, actas, constancias, antigüedad u otras credenciales, que puedan ser utilizadas para justificar decisiones que causen daños al patrimonio público, será penado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años. Con la misma pena se castigará a quien forjare tales certificaciones o altere alguna regularmente expedida, a quien hiciere uso de ello, o a quien diere u ofreciere dinero para obtenerla.

YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO. LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO. CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

6.- Se le notifica al ciudadano: **HENRY ORLANDO RODRÍGUEZ PARA**, titular de la cédula de identidad Número: 6.120.164, Anteriormente identificado y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL, en concordancia con el artículo 100 del reglamento de la aludida ley podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa, el recurso de Reconsideración ante quien decide dentro de un plazo de (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente más el término de la distancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL, así como el recurso de nulidad ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo dentro del Plazo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a la notificación.

7.- Se advierte expresamente que el texto íntegro de la decisión adoptada quedará estampada el expediente administrativo correspondiente al término del quinto día hábil siguiente, contado a partir de la presente fecha. 8.- Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA

NACIONAL DE CONTROL FISCAL. Se remite copia certificada de esta decisión y del expediente a fin de que la Ciudadana Contralora General de las Republica de manera exclusiva y excluyente decida sobre la destitución del ciudadano: **HENRY**

ORLANDO RODRÍGUEZ PARA, titular de la cédula de identidad Número: 6.120.164, Anteriormente identificado.

9.- Siendo las 02:00 horas de la tarde del día, se procede a la firma de la presente acta. Por último el Ciudadano Coordinador de Responsabilidad Administrativa declara Concluido el acto.

Ciudadano: Lic. **EDGAR RAFAEL GARCÍA AGUILERA**
Auditor Interno Encargado.

Ciudadano Abogado Esp. **José Sanabria**
Coordinador de Responsabilidad Administrativa



REPÚBLICA DE VENEZUELA
EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL
RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUTO ORAL Y PÚBLICO

En el día de hoy diecinueve (19) de Abril de dos mil trece (2013), reunidos en sala de conferencia de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA, ubicada en la calle Santa Ana, Edificio Centro Peñafiel Piso 6, Oficina 6-B, Boleíta Sur, Municipio Sucre, Caracas, a los fines de llevar a cabo el acto Ora y Público, a que se contrae el artículo de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013. Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en relación con los artículos 92 al 97 del Reglamento de la ley en comento, vinculado con el Procedimiento Administrativo para la determinación de Responsabilidades, Inicia do en fecha mediante fecha 30 de Enero de 2013, recaído en el Expediente Número: CI01-25-10-13, se encuentran presente los Ciudadanos: **JOSÉ GREGORIO SANABRIA**, titular de la cédula de identidad número 8.762.231, de profesión abogado, Coordinador de Determinación de Responsabilidad, adscrito a la Gerencia de Auditoría Interna, de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA. Según designación 003-13 de fecha 17 de enero de enero de 2013, el Ciudadano **Edgar Rafael García Aguilera**, titular de la cédula de identidad número 6.246.291, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, Quine Ocupa el Cargo de Auditor Interno Encargado, según designación 047-12 de fecha 30 de agosto de 2012. De igual manera se deja constancia de la Ausencia del Ciudadano: **ULISES RAFAEL ORTEGA ALCÁNTARA**, titular de la cédula de identidad Número: 15.635.079 plenamente identificado en el expediente administrativo. Con las formalidades de rigor, el ciudadano auditor interno encargado, en atención a las atribuciones previstas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez analizados como han sido los razonamientos de los llamados al procedimiento

en torno a los hechos y al derecho que dieron lugar a la presente causa, y a los documentos cursantes en auto. Decide:

1. Declarar la Responsabilidad Administrativa del Ciudadano: **ULISES RAFAEL ORTEGA ALCÁNTARA**, titular de la cédula de identidad Número:

15.635.079 en su carácter de Auxiliar de Apoyo Logístico, en la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS, C.A. REMAPCA, en la Unidad Regional Anzoátegui, adscrito a la Gerencia Técnica, cargo que desempeña, para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el auto de apertura del procedimiento administrativo de fecha 30 de Enero de 2013.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 21 y artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, quien suscribe, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009 y el artículo 77 de la Ley Contra la Corrupción publicada en la Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinaria de fecha 7 de Abril de 2003, habiendo considerado y compensando de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenida en el numeral 2 y 4 ambas tipificadas en el artículo 107 del mencionado reglamento, referidos a la condición de funcionario público y gravedad de los hechos del funcionario público declarado responsable ACUERDA:

- 1.- La confesión ficta por lo que el ciudadano investigado no promovió prueba alguna, no se presentó a la audiencia oral pública de lo que se deja constancia.
- 2.- Que de tal hecho, se configura la responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo número 85 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPUBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL; en cuanto se detectan indicios de que se ha causado daño al patrimonio. El cual establece:

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, pero no sea procedente la formulación de un reparo, los órganos de control fiscal remitirán al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil. Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal, incluida la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial. YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO, LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO, CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

- 3.- Supuesto que se mantiene en el numeral 21 del artículo 91 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL CONTROL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL.

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 21.- Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de esta ley.

YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO, LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO, CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

- 4.- Que de tal hecho, se configura el supuesto de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 literal a), f) y literal i) de La Ley Orgánica del Trabajo. En cuanto se detectan causales para el despido justificado. El cual establece: Causa justificada de despido establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente.

Artículo 79. Serán causas justificadas de despido, los siguientes hechos del trabajador o trabajadora:

- a) Falta de probidad o conducta inmoral en el trabajo.
- f) Inasistencia injustificada al trabajo durante tres días hábiles en el periodo de un mes, el cual se computará a partir de la primera inasistencia. La enfermedad del trabajador o trabajadora se considerará causa justificada de inasistencia al trabajo. El trabajador o trabajadora deberá, siempre que no existan circunstancias que lo impida, notificar al patrono o a la patrona la causa que lo imposibilite para asistir al trabajo.
- i) Falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo.

YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO, LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO, CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

- 5.- Que de tal hecho, se configura supuestos de la LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN, Gaceta Oficial Número 5.637. Extraordinaria de fecha 07 de abril del 2003

Artículo 77. El funcionario público o particular que expida una certificación falsa, destinada a dar fe ante la autoridad o ante particulares, de documentos, actas, constancias, antigüedad u otras credenciales, que puedan ser utilizadas para justificar decisiones que causen daños al patrimonio público, será penado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años. Con la misma pena se castigará a quien forjare tales certificaciones o altere alguna regularmente expedida, a quien hiciere uso de ello, o a quien diere u ofreciere dinero para obtenerla.

YA QUE FALTO A SUS LABORES Y OBLIGACIONES DE TRABAJO Y OBTUVO EL PAGO DE SALARIO, LOS DÍAS NO TRABAJADOS BAJO LA FIGURA DE UN CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE PRESENTADO E INVESTIGADO, CON RESULTADOS DE FORJAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO.

- 6.- Se le notifica al ciudadano: **ULISES RAFAEL ORTEGA ALCÁNTARA**, titular de la cédula de identidad Número: **15.635.079**, Anteriormente identificado y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL, en concordancia con el artículo 100 del reglamento de la aludida ley podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa, el recurso de Reconsideración ante quien decide dentro de un plazo de (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente más el término de la distancia, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 8 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL, así como el recurso de nulidad ante la Corte

Primera en lo Contencioso Administrativo dentro del Plazo de seis (06) meses contados a partir del día siguiente a la notificación.

7.- Se advierte expresamente que el texto íntegro de la decisión adoptada quedará estampada el expediente administrativo correspondiente al término del quinto día hábil siguiente, contado a partir de la presente fecha. 8.- Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL. Se remite copia certificada de esta decisión y del expediente a fin de que la Ciudadana Contralora General de las Republica de manera exclusiva y excluyente decida sobre la destitución del ciudadano: **ULISES RAFAEL ORTEGA ALCÁNTARA**, titular de la cédula de identidad Número: **15.635.079** Anteriormente identificado.

9.- Siendo las 02:00 horas de la tarde del día, se procede a la firma de la presente acta. Por último el Ciudadano Coordinador de Responsabilidad Administrativa declara Concluido el acto.

Ciudadano: Lic. EDGAR RAFAEL GARCÍA AGUILERA

Auditor Interno Encargado.

Ciudadano Abogado Esp. José Sanabria

Coordinador de Responsabilidad Administrativa



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 22 de Agosto del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO -127-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012. Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICOS VENETEL, C.A.
Número de expediente: 549950
DIV



FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETITJEAN GONZALEZ

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A." celebrada en fecha 30 de julio de 2013. --

En el día de hoy, 30 de julio de 2013, siendo las 9:00 a.m., se reunieron en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 6, del Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-8.518.159, en su carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es el N° G-20004495-0, quien además actúa en la presente Asamblea en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 28, de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de fecha 26 de abril de 2013, cuyo Número de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5 y el ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, mayor de edad, venezolano, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENETEL, C.A., denominada en lo sucesivo VENETEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, carácter el suyo que consta en Decreto de la Presidencia de la República N° 7.266 de fecha 25 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Numero 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010 encontrándose presente la representación del cien por ciento (100%) del capital social, distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedor de MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, hace un total suscrito y pagado de UN MILLON DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000,00) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00), lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital y una vez verificado en quórum correspondiente, se prescinde del requisito de la convocatoria de prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente de VENETEL, C.A., ciudadano JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es N° G-20008550-9; la secretaria de actas ciudadana, ANA LUISA PAREDES MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.I.F. N° J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2010) y el ciudadano EDUARDO ALEXIS CABRERA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad Nro. 6.227.770, quien ejerce el cargo de Comisario de la empresa, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENETEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO: Modificación de la Comisión de Contrataciones de Ventel / Sistema Teleférico Warairarepano.

SEGUNDA: Alcance a la Modificación Presupuestaria presentada a la Asamblea de Accionistas en fecha 02 de julio de 2013.

TERCERA: Autorización para suscribir acuerdo cláusula equilibrio económico, con la Sociedad Mercantil "Doppelmayr Seilbahnen GmbH".

CUARTA: Autorización para suscribir Contrato Complementario, con la Sociedad Mercantil "Doppelmayr Seilbahnen GmbH".

QUINTO: Ajustes del Sistema de remuneración y beneficios socio económicos a las trabajadoras y trabajadores de Ventel, C.A.

SEXTO: Jubilaciones ordinarias a trabajadores de VENETEL. Expuesto el orden del día, la Asamblea de Accionistas lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE VENTEL / SISTEMA TELEFÉRICO WARAIRAREPANO.** Expone el Presidente que en virtud de la renuncia de parte del personal que conformaba la Comisión de Contrataciones Ventel C.A. / Sistema Teleférico Warairarepano y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 del 08 de septiembre del 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 10 de Mayo del 2009, se propone designar a los miembros que integrarán dichas Comisiones de Contrataciones, las cuales quedarán constituidas de la siguiente manera: Comisión de Contrataciones con funcionamiento para VENETEL C.A / Sistema Teleférico Warairarepano (STW):

AREA	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económica - Financiera	Coordinador de la Oficina de Administración y Finanzas del STW	Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de Ventel, C.A.

Jurídica	Abogado de Consultoría Jurídica	Consultora o Consultor Jurídico
Técnica	Representante de la Unidad requeriente	Representante de la Unidad requeriente
Secretaría Ad Hoc	Yely María Gelvez Vanilla C.I. 18.530.828	Wilyeri Hernández C.I.V. 24.271.241

La Asamblea de Accionista APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: ALCANCE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PRESENTADA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN FECHA 02 DE JULIO DEL AÑO 2013**. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra para explicar que en virtud de la suscripción del Convenio de COOPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, CON EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN), en fecha 23 de julio de 2013, para el financiamiento de este año del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TELEFÉRICO DE MÉRIDA", por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 791.424.451,00), incrementa el presupuesto de Ventel para el año 2013 a la cantidad total de MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.316.015.856,73), de acuerdo a lo desglosado en el informe de política Presupuestaria y Financiera entregado a esta Asamblea en el presente acto. La Asamblea de Accionista, una vez revisado y discutido el respectivo informe APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **TERCERO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ACUERDO PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO**. El Presidente toma la palabra y expone que en el contrato de Obras para "LA PROCURA, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES ASOCIADAS A LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS E INGENIERÍA DE DETALLE, LA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DEL TELEFÉRICO DE MÉRIDA PICO ESPEJO", suscrito en fecha 27 de marzo del 2011 con Doppelmayr, su cláusula 27 contempla lo correspondiente al Equilibrio Económico. En este sentido se desarrollaron mesas de trabajos entre MINTUR, VENTEL, PDVSA IC (como gerencia del proyecto) y DOPPELMAYR, en las cuales se evaluó la obligación de VENTEL de reconocer las incidencias a que esa cláusula se refiere, acordando la suscripción de un acuerdo relacionado a estos conceptos por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES con ochenta y cinco céntimos (Bs. 136.994.753,85). En este sentido se le solicita a esta máxima autoridad la autorización para que la Presidencia de VENTEL suscriba dicho acuerdo con Doppelmayr, en los términos aquí planteados. En este sentido la Asamblea APRUEBA el presente punto y pasa a deliberar el punto **CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATO COMPLEMENTARIO, CON LA SOCIEDAD MERCANTIL "DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH"**. El Presidente toma la palabra y expone que en la oferta comercial que Doppelmayr presentó ante MINTUR y VENTEL para la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico de Mérida (STM), se establecieron las siguientes premisas: Se estimó un aproximado de 2.332 m2 de remodelaciones en construcciones existentes; nuevas construcciones para ampliación y/o modernización de las antiguas estaciones de un aproximado de 4.142 m2, lo que sumó un área total de trabajo de 6.474 m2 entre remodelaciones y nuevas construcciones para ampliaciones. Ahora bien, una vez culminada la Ingeniería de detalle en más de un 90% se determinó que en varias de las estaciones se deben incorporar áreas adicionales necesarias para el óptimo funcionamiento integral del sistema, lo que representa un incremento total significativo en las áreas de construcción del proyecto, en mesas de trabajo desarrolladas entre las partes, (VENTEL, PDVSA IC y Doppelmayr) se acordó tomar como referencia del área base del proyecto la cantidad de 10.474 m2 y VENTEL por su parte, acuerda reconocer económicamente hasta un máximo de 2.000 m2. En este sentido se le solicita a esta máxima autoridad, la autorización para que la Presidencia de VENTEL suscriba un Contrato complementario con Doppelmayr, en los términos aquí planteados. En este sentido la Asamblea APRUEBA el presente punto y pasa a discutir el punto **QUINTO: AJUSTES DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE VENTEL, C.A.** El Presidente de VENTEL toma la palabra y expone que con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras, y en el marco de las políticas implementadas en este sentido por el Ministerio del Poder Popular Para el Turismo, se ha orientado el Sistema de Remuneración a: 1) ajustar los sueldos y salarios de los trabajadores mediante la implementación de una nueva Escala de Sueldos; 2) reconocer la permanencia de los trabajadores al servicio de la empresa por medio del pago de una prima de antigüedad mensual a cada trabajador y trabajadora, que variará cada vez que éste acumule un año más en la empresa, equivalente a una unidad tributaria al cumplir el primer año, dos unidades tributarias al cumplir el segundo año y 0.5 unidades tributarias al cumplir cada año adicional de servicio hasta un máximo de 15 años; contados a partir de la fecha de creación de VENTEL; 3) compensar el esfuerzo adicional, el compromiso y la responsabilidad para cargos de Gerencia y Coordinación o sus equivalentes, solidarios como deben ser con la consecución de los objetivos y metas de VENTEL, a través del pago de una Prima de Responsabilidad Mensual equivalente al 30% del salario base asignado al cargo y 4) facilitar el acceso de los trabajadores y trabajadoras de VENTEL a los bienes y servicios necesarios, mediante el pago de un Bono de Bienestar Familiar mensual, los cuales serán entregados en cupones, tickets o tarjetas electrónicas, por la cantidad de un millón de bolívares exactos (Bs. 1.000,00) para los trabajadores y las trabajadoras. Todo lo cual tendrá vigencia

a partir del 01 de agosto del 2013 conforme a la escala de sueldo y los parámetros contenidos en los cuadros que se presentan a consideración de los accionistas en esta asamblea. En este sentido se le solicita a esta máxima autoridad, la autorización para que VENTEL proceda al pago de los beneficios aquí expuestos a sus trabajadores y trabajadoras. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el presente punto. **SEXTO: JUBILACIONES ORDINARIAS A TRABAJADORES DE VENTEL, C.A.** El Presidente de VENTEL expone que habiéndose cumplido con los parámetros de antigüedad en la Administración Pública Nacional y edad de los trabajadores: José Julio Quintero, C.I. 2.458.543, Luis Eledio Marquina C.I. 2.459.012 y José Adolfo Ramírez Molina C.I. 3.037.835, se solicita autorización para acordar las respectivas jubilaciones ordinarias, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente a partir de la fecha de notificación. En este sentido la Asamblea de Accionistas APRUEBA el presente punto. No habiendo nada más que tratar se levanta la Asamblea General Extraordinaria y se autoriza a la Ciudadana ANA LUISA PAREDES MORENO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012, a inscribirse en el Inpreabogado bajo el N° 58.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para la Presidencia de Venezuela de Turismo, (VENETUR, S.A.); una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para Venezuela de Teleféricos, VENTEL, C.A.; una (1) copia para la Contraloría General de la República y una (1) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes, los cuales se firman y firmamos conformes en aceptación de ello.



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
Decreto Presidencial N° 2 de fecha 22 de abril de 2013.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 27 de abril de 2013.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Presidente de VENETUR S.A.
Decreto Presidencial N° 26, de fecha 26 de abril de 2013.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155,
de fecha 26 de abril de 2013.

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS
Presidente de VENTEL, C.A.
Decreto Presidencial N° 266, de fecha 25 de febrero de 2013.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO

Caracas, 13 MAY 2013
203° y 154°

AUTO DECISORIO
EXPEDIENTE N° 008-07

CAPÍTULO I
NARRATIVA

A. DE LOS HECHOS

Como consecuencia de los resultados contenidos en el informe de actuación fiscal de fecha 1 noviembre de 2008, realizada en el Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt" del Estado Trujillo (IUTET), ubicado en Valera, estado Trujillo, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Coordinación de Potestad Investigativa, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), mediante Auto de Inicio o Apertura de fecha 23 de enero de 2013, inserto en el presente expediente, inició las actuaciones necesarias orientadas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del

instituto educativo, integrada por los funcionarios César Augusto Pirela Miliani, titular de la cédula de identidad N° V-4.062.000 y Leobany Alberto Carrillo Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-9.167.681, en relación a:

- Cancelación del Bono Vacacional 2005 al personal administrativo, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 598.993.058,00), y según los cálculos efectuados por la comisión de auditoría designada al efecto, correspondía pagar TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 393.170.912,00), configurándose una diferencia pagada demás de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 205.822.146,00), representando esta cantidad un pago en exceso de un cincuenta y dos punto tres por ciento (52.3%).
- Igualmente se canceló por concepto de Bonificación de Fin de Año 2005 la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 826.811.945,00), y según los cálculos efectuados por la comisión de Auditoría correspondía pagar QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 590.870.140,00), de lo cual resulta un monto pagado demás de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (231.375.093,00) (sic), monto corregido de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 235.941.805,00), representando esta cantidad un pago en exceso de treinta y nueve punto uno por ciento (39.1%). De tal manera se conformó un monto total pagado en exceso, por ambos conceptos, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (441.763.951,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 441.763,95).

Esta disparidad en los montos cancelados fueron motivados, en el caso de la cancelación del Bono Vacacional 2005 y del Bono de Fin de Año 2005, al haber incluido en la base de cálculo del salario integral, asignaciones que no revestían carácter salarial, como son el Aporte Patronal de Caja de Ahorros y el pago por Atención por Hijos con Discapacidad, beneficios contemplados en las cláusulas 30 y 35 de la II Convención Colectiva de Trabajadores FETRAESUV-MES. Adicionalmente, en el caso específico del Bono de Fin de Año, se tomó una base distinta a la establecida en el Decreto Presidencial, al multiplicar dicho salario por tres punto noventa (3.90) y por el contrario se dejó de incluir en el cálculo del salario integral, la cuota parte del Bono Vacacional, el cual sí forma parte del salario integral para el cálculo de prestaciones.

Cabe agregar que este Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones e investigaciones realizadas en Informe de Resultados de fecha 9 de octubre de 2012, iniciándose el procedimiento de Determinación de Responsabilidades mediante Auto de Apertura de fecha 23 de enero de 2013, los cuales rielan insertos en los folios 629 al 650 y del 654 al 666, respectivamente, concluyéndose de este último que existen méritos suficientes para aperturar dicho procedimiento sancionatorio, el cual está previsto en el Capítulo IV, Título III, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho y desarrollada la Potestad Investigativa que confiere el artículo 77 ejusdem a los Órganos de Control Fiscal, se concluyó en el mencionado Informe de Resultados de fecha 9 de octubre de 2012, la presunción de que los integrantes de la Comisión de marras transgredieron la normativa de control interno prevista en el artículo 36, numeral 1 del segundo aparte del artículo 38 y artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, del 17 de diciembre de 2001, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 36. Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente."

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(omissis).

Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

(omissis)

"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las

unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

En igual sentido se expresa la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31/05/2005, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, cuando estatuye:

"Artículo 131.- El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con la política prescrita y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuenta.

Finalmente se observa que los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo (IUTET), subsumen sus actos, hechos u omisiones en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 numerales 7, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del MPPEU, inició el presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, imposición de Multa y formulación de Reparo, si fuese el caso, mediante Auto de Apertura de fecha 23 de enero de 2013, a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT del Estado Trujillo (IUTET) ubicado en la Ciudad de Valera, estado Trujillo, para el momento de la ocurrencia de los hechos, ciudadanos César Augusto Pirela Miliani, titular de la cédula de identidad N° V-4.062.000 y Leobany Alberto Carrillo Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-9.167.681, Coordinador de la Comisión y Subdirector Administrativo respectivamente, nombrados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.541 del 03/10/2002, ya que en su condición de ordenadores de pago de la institución, autorizaron la cancelación del Bono Vacacional 2005 y la Bonificación de Fin de año 2005, en franca violación de principios legales y elementales.

Dicho Auto les fue notificado, al ciudadano César Augusto Pirela Miliani, mediante comunicación N° OAI-2013-100, de fecha 18 de febrero de 2013, recibida el 12 de marzo de 2013, y al ciudadano Leobany Alberto Carrillo Suárez, mediante comunicación N° OAI-2013-101, del 18 de febrero de 2013, recibida el 4 de marzo de 2013, determinándose los actos, hechos u omisiones que a continuación se indican:

- **Primero:** En ejercicio de sus competencias, los ciudadanos César Augusto Pirela Miliani, titular de la cédula de identidad N° V-4.062.000, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo y Leobany Alberto Carrillo Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-9.167.681, Subdirector Administrativo del Instituto de marras, ubicado en Valera estado Trujillo, actuaron de manera irregular en la administración del presupuesto asignado al instituto, al autorizar con su aprobación y firma, como cuotadantes, la Cancelación del Bono Vacacional 2005 al personal administrativo, por un monto de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 598.993.058,00), y según los cálculos efectuados por la comisión de auditoría designada al efecto, correspondía pagar TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 393.170.912,00), configurándose una diferencia pagada demás de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 205.822.146,00).
- **Segundo:** Igualmente se canceló por concepto de Bonificación de Fin de Año 2005 la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 826.811.945,00), y según los cálculos efectuados por la comisión de Auditoría correspondía pagar QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 590.870.140,00), de lo cual resulta un monto pagado demás de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (235.941.805,00).

En este sentido, se concluyó que dichas erogaciones se efectuaron en franca violación a lo establecido en la II Convención Colectiva de Trabajo FETRAESUV-MES 2004-2006, Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Trabajo y el Decreto Presidencial N° 4.027 de fecha 31 de octubre de 2005, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.307, del 4 de noviembre de 2005.

Las presuntas irregularidades, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 91, numerales 7, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis)

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos, la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad; (omissis).

15. la aprobación o autorización con sus votos, de pagos ilegales o indebidos por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados encargados de la administración del patrimonio de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, (...). (omissis)

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (subrayados propios).

B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

A continuación se indica la documentación que cursa en el expediente y que conforman elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa:

1. Auto de Inicio de la Potestad Investigativa, de fecha 19 de septiembre de 2007. (folios 1 y 2).-
2. Informe definitivo de Auditoría de fecha de fecha 01/11/2006, realizado por el Lic. Santos Pacheco, Auditor III y Lic. Luis Mejía, Auditor Contratado, adscritos ambos a esta Oficina de Auditoría. (folios 22 al 37).-
3. Copia Certificada de Oficio s/n, de fecha 13 de julio de 2004, mediante el cual la Comisión Coordinadora del Instituto ordena al Banco Provincial, C.A. depositar en cuenta el Bono Vacacional 2005, a los funcionarios que se detallan en listado de nóminas adjuntos. (folio 46).-
4. Copia certificada de la nómina de trabajadores a quienes corresponde depositar el Bono Vacacional año 2005. (folios 47 al 185).-
5. Copia certificada de Oficio s/n, de fecha 17 de noviembre 2005, mediante el cual la Comisión Coordinadora del Instituto ordena al Banco Provincial, C. A. depositar en cuenta la Bonificación de Fin de Año, a los funcionarios que se detallan en listados de nómina adjuntos. (folio 166).-
6. Copia certificada de las nóminas de trabajadores a quienes corresponde depositar la Bonificación de Fin de Año 2005. (folios 167 al 289).-
7. Informe de Resultados de fecha 9 de octubre de 2012, realizado por la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. (folios 629 al 650).-
8. Copia fotostática de de comunicación N° OAI-000287-07 de fecha 21/09/2007, mediante la cual la Lic. Verónica Valecillos, Directora (E) de la Oficina de Auditoría Interna, informa al ciudadano Contralor General de la República, Dr. Cíodosbado Russián, que esta Oficina de Auditoría Interna inició el Procedimiento de Potestad Investigativa. (folio 340).-
9. Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.541, del 3 de octubre de 2002, en la cual se publicó la Resolución del nombramiento de la Comisión de Modernización y Transformación del IUTET, conformada por los ciudadanos(as) Cesar Augusto Pirela Miliani, Mayra Avilán González y Leobany Alberto Carrillo Suarez. (folio 361).
10. Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324, del 29 de noviembre de 2005, en la cual se publicó la Resolución del nombramiento de la nueva Comisión de Modernización y Transformación del IUTET, conformada por los ciudadanos(as) Octavio Ramón Lujano Valera, Rosa Elena Barrios Bastidas y Narvis Ramona García Terán. (folios 368 y 369).-
11. Auto de Inicio o apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidades de fecha 23 de enero de 2013, a los funcionarios Cesar Augusto Pirela Miliani y Leobany Alberto Carrillo Suárez, plenamente identificados en el proceso. (folios 654 al 668).-
12. Copia fotostática de comunicación N° OAI-2013-96, de fecha 7 de febrero de 2013, mediante la cual se le informa a la Contraloría General de la República del inicio de procedimiento de Determinación de Responsabilidades. (folio 669).-
13. Original de oficio de notificación N° OAI-2013-101 del 18 de febrero de 2013, mediante el cual se le notifica al ciudadano Leobany Alberto Carrillo Suárez, del inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. El mismo fue recibido el 04/03/2013. (folios 671 y 672).-
14. Copia fotostática de oficio de notificación N° OAI-2013-100 del 18 de febrero 2013, mediante el cual se le notifica al ciudadano César Augusto Pirela

Miliani, del inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades. El mismo fue recibido el 12/03/2013. (folios 673 y 674).-

15. Escrito sin fecha, constante de uno (1) folio útil, presentado por el presunto responsable César Augusto Pirela Miliani, y recibido en esta oficina de Auditoría Interna en fecha 1 de abril de 2013, mediante el cual el precitado ciudadano alega sus razones tendientes a desvirtuar los hechos imputados. (folio 676).-
16. Escrito de fecha 2 de abril de 2013, constante de uno (8) folios útiles, presentado por el presunto responsable Leobany Alberto Carrillo Suárez y recibido en esta oficina de Auditoría Interna en fecha 2 de abril de 2013, mediante el cual el precitado ciudadano alega sus razones tendientes a desvirtuar los hechos imputados. (folio 678 al 685).-
28. Auto de Fijación de la Audiencia Oral y Pública estableciendo la fecha del 6 de mayo de 2013 para que tenga lugar el Acto en referencia. (folio 686).-

C.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES

I.- En el escrito de descargos recibido en esta unidad de Control Interno en fecha 1 de abril 2013 y que corre inserto al folio 676, presentado por el presunto responsable César Augusto Pirela Miliani, aduce una serie de situaciones personales y familiares que le impiden defenderse debidamente de las imputaciones hechas en el Auto de Apertura. En este sentido alega: "no cuento con los recursos económicos ni tampoco las condiciones de salud que me permitan viajar." Igualmente agrega, "(...), ni tampoco puedo viajar pues no puedo permanecer sentado mucho rato debido a una lesión de colon que me produce serios sangramientos." (omissis). "Hicimos lo que se venía haciendo en años anteriores y consultamos con otros coordinadores que estaban cancelando de aquel modo, no teníamos conocimiento de causa ni tampoco la menor intención de causar daño al patrimonio del Estado, cancelando algo que ya estaba presupuestado y confiábamos para ese entonces que las últimas instancias de control del Ministerio nos corrigiera a tiempo si había un entuerto." Estas argumentaciones de tipo personal, nada agregan al fondo de las imputaciones efectuadas como producto de las averiguaciones adelantadas y que constan en el expediente, mas por el contrario, constituyen una comprobación de las acciones emprendidas por esta Unidad de Control Interno, en su función de determinar responsabilidades administrativas a los funcionarios públicos sujetos a su acción. Ante esta aceptación tácita de los hechos, esta instancia ratifica la imputaciones hechas al presunto responsable y rechaza el alegato en los términos expuestos, así se decide.

II.- El ciudadano Leobany Alberto Carrillo Suárez, en su escrito de defensa del 2 de abril de 2013, expresó como primer alegato lo siguiente (refiriéndose a la Gaceta Oficial de su nombramiento, N° 35.541 (sic), del 3 de octubre de 2002): "el caso es que en dicha gaceta queda claro que el IUTE es un "ente Desconcentrado" por lo tanto sujeto a la supervisión, control, evaluación y coordinación del organismo central en este caso el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, (...)." Mas adelante agrega: "Es así que todas las acciones que correspondían con la ejecución presupuestaria desarrolladas como subdirector administrativo estaban sujetos a los lineamientos, supervisión y aprobación de la Unidad Administrativa Central en aquel momento Ministerio de Educación Superior hoy Ministerio del Poder Popular de (sic) Educación Universitaria." (omissis).

"Queda claro que tanto el factor como la asignación presupuestaria que originó el pago del Bono Vacacional y Bono de Fin de año aparte de los controles de la Unidad de Planificación y Recursos Humanos, también pasaban por el control interno de los órganos centrales, siendo la Subdirección Administrativa y la Dirección los últimos en la cadena de mando, que contaban en buena fe de la realización de los controles (sic) correspondientes por aquello a quienes por ley les correspondían realizar." (subrayado nuestro).

Del Análisis del alegato antes expuesto, se desprende la intención del imputado, como miembro principal de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto, de sustraerse de la obligación que tenía, de ejercer la correcta supervisión sobre las labores administrativas y de ejecución del presupuesto asignado, al pretender atribuirle esa responsabilidad a las máximas autoridades del Ministerio. En este estado de la causa, es menester citar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.541 de 3 de octubre de 2002, mencionada, igualmente por el interesado, en la cual se oficializa el nombramiento de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto, cuando en el artículo 3 establece las atribuciones de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto, en

los siguientes términos: "La Comisión de Modernización y Transformación del mencionado Instituto, asumirá las funciones plenas de gobierno, dirección, gestión y administración de esa casa de Estudios, (omissis), por lo cual, ejercerá las atribuciones y funciones del Consejo Directivo y de sus miembros, del Director y de los Subdirectores del Instituto Universitario, previstas en el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, dictado mediante Decreto N° 885 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.995 del 31 de octubre de 1995."

En este sentido, el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios supra citado, establece en su artículo 25:

"Artículo 25: el Subdirector Administrativo tendrá las siguientes funciones:

(omissis)

2. Planificar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades administrativas relacionadas con los recursos humanos, financieros y de servicio de la institución. (omissis)

8. Coordinar las actividades de las divisiones administrativas."

Iguamente cita en su defensa el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo enunciado, lejos de favorecerlo en su defensa, a nuestro entender obra en su contra, y el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión." (subrayados nuestro).

De las normas antes citadas, se desprende con meridiana claridad la obligación que tenía la administración activa del Instituto, léase los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación, de establecer y ejercer los controles necesarios sobre las actividades administrativas sujetas a su control, estándole asignado al Ministerio de Educación Superior la obligación de suministrar los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Instituto, por lo tanto dichas autoridades eran las responsables por todas las funciones administrativas del Instituto, lo que nos conlleva a desechar el aludido alegato y así se declara.

Como segundo alegato el presunto responsable objeto como documento probatorio en su contra, el Oficio N° 001982 del 25 de julio de 2006, que cursa en copia fotostática en el expediente a los folios 364 y 365, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Superior, gira instrucciones para la cancelación del Bono Vacacional a los institutos adscritos, estableciéndolo en sesenta (60) días de sueldo integral y el Bono de Fin de Año, a razón de noventa días (90) de sueldo integral, por cuanto ejerció sus funciones en el Instituto como Subdirector Administrativo, hasta el 25 de noviembre de 2005.

En este sentido, esta Unidad de Control Interno, considera pertinente dicho alegato al observar que efectivamente fue emitido en fecha posterior a la ocurrencia de los hechos, ratificando que los parámetros establecidos en dicho oficio no están siendo considerados al evaluar el hecho imputado y reiterando que lo que se imputa principalmente como irregularidad administrativa, es haber considerado en el sueldo base para el cálculo de las referidas prestaciones, beneficios contractuales que no tenían carácter salarial, y así se decide.

Como tercer alegato el interesado expone una serie de razones entre las cuales destacan: a) Que el Informe de Resultados fue emitido en fecha 9 de octubre de 2012. b) Que la notificación del Auto de Inicio del Procedimiento de la Potestad Investigativa tiene fecha 29 de octubre del 2007. c) Que el caso es que dicho Informe aparece consignado cuatro años después de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. d) Que han transcurrido siete (7) años de la ocurrencia del hecho imputado y más de cinco (5) años de la Apertura del Procedimiento de Potestad Investigativa. e) Por tanto, solicita que se considere valorar estas circunstancias para declarar la Prescripción de los hechos.

En este sentido, es necesario destacar que el auto de proceder de la Potestad investigativa, el cual riel inserto a los folios 1 y 2 del presente expediente, se suscribió el 19 de septiembre de 2007, siendo notificado al interesado el 29 de octubre de 2007, como bien lo destaca el mismo imputado. Luego en fecha 20 de diciembre de 2007, el imputado consignó en el expediente, escrito de descargos, donde expone una serie de alegatos que considera, obran a su favor en la presente causa.

En opinión de quien aquí decide, ambas actuaciones, la emisión del Auto Administrativo y la consignación del escrito, interrumpen el lapso de prescripción, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal cuando estipula:

"Artículo 115. La prescripción se interrumpe:

1. por la información suministrada al imputado durante las investigaciones preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 79 de esta Ley;"

En cuanto a las pretensiones del interesado, es necesario acotar que en el presente caso nos encontramos frente a procesos de carácter netamente administrativos, como es el Procedimiento de Potestad Investigativa y de Determinación de Responsabilidades, donde el Estado actúa como sujeto de derecho y parte a la vez, ya que es él quien realiza la investigación, recaba los medios de prueba, atribuye el hecho irregular al Interesado Legítimo, mediante la respectiva notificación, y además es el encargado de desvirtuar los alegatos opuestos por los interesados legítimos o sus representantes legales.

Al efecto es importante resaltar, que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no establece taxativamente lapsos o términos que deban tomarse como límite, por parte de los órganos de Control Fiscal, para la finalización de la Potestad Investigativa.

Dentro de la misma idea la administración debe o tiene la obligación dentro de los procedimientos administrativos y en especial los sancionatorios, de hacer una correcta y adecuada comprobación de los hechos irregulares y establecer la respectiva relación de causalidad, en resguardo siempre del principio inquisitivo, que impone a la Administración el ineludible cometido de decidir el asunto conforme a la verdad real, tal y como lo dispone el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo (LOPA), publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

"Artículo 53. La administración, de oficio o a instancia del interesado, cumplirá todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del asunto que deba decidir..."

En base a los argumentos de derecho antes expuestos, esta Unidad de Control Interno, desestima la pretensión del presunto responsable en el alegato de maras, y así se decide.

Como cuarto y último alegato, el interesado expone algunos aspectos de índole circunstancial tales como: Que el pago indebido o ilegal no se derivó de una desviación de partidas; Que la acción no derivó en una apropiación o aprovechamiento personal; Que a finales del año 2002 en el país se confrontó un paro petrolero que afectó de manera contundente la gestión de transformación y modernización que teníamos planteado.

En este sentido, previo el análisis correspondiente, esta instancia desestima estos alegatos ya que no son pertinentes para la defensa de los hechos concretos que se le imputan, los cuales se circunscriben a un mal cálculo de beneficios y prestaciones cancelados a los empleados y por tanto nada aportan al esclarecimiento de los mismos, y así se declara.

Finalmente, en el Acto de la Audiencia Oral y Pública, realizado el lunes viernes 6 de mayo de 2013, los imputados no aportaron a su favor nuevas argumentaciones, por cuanto, en general circunscribieron su actuación a leer el escrito ya presentado en el transcurso del procedimiento de Determinación de Responsabilidades y que forma parte del expediente

En conclusión, considera quien aquí decide que los argumentos antes explanados, así como la documentación de soporte del presente expediente, conducen a este órgano de Control Fiscal a concluir que el hecho ocurrido, motivo del presente procedimiento sancionatorio, fue motivado a la falta de supervisión de las unidades administrativas bajo la supervisión de las autoridades y a la inexistencia de un efectivo control interno por parte de la administración activa de la institución.

CAPÍTULO II MOTIVA



A. DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez analizados exhaustivamente las defensas presentadas por los interesados en el presente procedimiento mediante los escritos de descargos, a los efectos legales consiguientes, se aprecia lo siguiente:

La irregularidad administrativa que justificó la apertura de la averiguación que nos ocupa, se centra en que los presuntos responsables, tantas veces mencionados, autorizaron con su aprobación y firma, como cuentadantes de la institución, la cancelación al personal administrativo de la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 598.993.058,00)** por concepto de Bono Vacacional, año 2005, y según los cálculos efectuados por la comisión de auditoría, correspondía pagar **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 393.170.912,00)**, lo cual configura una diferencia pagada de más de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 205.822.146,00)**, representando esta cantidad un pago en exceso de un cincuenta y dos punto tres por ciento (52.3%). Este pago se produjo por haber incluido en la base de cálculo del salario integral, las asignaciones de Aporte a la Caja de Ahorros y la Atención por Hijos con Discapacidad, que no tenían carácter salarial.

Igualmente, por concepto de Bonificación de Fin de Año 2005, se canceló la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 826.811.945,00)**, y según los cálculos efectuados por la comisión de Auditoría correspondía pagar **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 590.870.140,00)**, de lo cual resulta un monto pagado de más de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (235.941.805,00)**, representando esta cantidad un pago en exceso de treinta y nueve punto uno por ciento (39.1%).

Este pago en exceso, de acuerdo a los cálculos efectuados por la comisión auditora, se produce al incluir en el cálculo del salario integral, base para el pago, asignaciones que no revestían carácter salarial, como es el Aporte Patronal de Caja de Ahorro y la asignación por Atención por Hijos con Discapacidad, cláusulas 30 y 38 de la Convención Colectiva, respectivamente. Adicionalmente, se tomó una base de días distinto a la establecida, al multiplicar el salario integral de los trabajadores por tres punto noventa (3.90), dejando de incluir, por el contrario, la cuota parte del Bono Vacacional, la cual sí forma parte del salario integral para el cálculo de la Bonificación de Fin de Año.

Dentro de esta línea argumentativa, es necesario hacer un paréntesis para traer a colación el Principio de Legalidad o de sujeción administrativa al sistema jurídico, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretenda denominarse "Estado de Derecho", el cual, conforme a la más calificada doctrina comparada y nacional, regula, en todos los sentidos, el ejercicio del orden público, en beneficio directo de los administrados y de la estabilidad y seguridad que debe implicar el cumplimiento de las finalidades del Estado.

El principio en cuestión está contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 137, que dispone lo siguiente:

"Artículo 137. Esta Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen."

En atención a dicho principio, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público, deben ceñir sus actuaciones a lo que disponen las normas que integran el llamado "Bloque de la Legalidad" de Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general, a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus labores públicas atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos, existiendo siempre, por tanto, la posibilidad de que frente a actuaciones contrarias a lo establecido en la norma vigente, los órganos competentes procedan a establecer las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

En Interpretación de este principio, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, según decisión de Determinación de Responsabilidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.883 (E), del 15 de mayo de 2008, en los siguientes términos:

"Como derivación inmediata de dicho principio, a los órganos de la Administración Pública les estará permitido únicamente actuar respaldados por una norma o disposición legal que los faculte para ejercer determinada actividad estando consecuencialmente prohibido a dichos órganos, alterar mediante actos singulares el contenido de los actos generales que determinan el ámbito de sus competencias. (omisión)"

Afirmar lo contrario, sería tanto como admitir que la acción del Estado se desenvuelve en una suerte de actos sin rumbo, sin orientación precisa y determinada, al antojo del funcionario de turno y donde la realización de los cometidos del Estado se traduce en una mera expectativa de su cumplimiento. (...)"

En el mismo orden de ideas, es importante para este órgano de Control Interno reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos, es la situación jurídica en la cual se encuentra el o los sujetos de derecho, los cuales deben sufrir las consecuencias derivadas de sus acciones, por haber incurrido, en ocasión del ejercicio propio de sus funciones, en infracciones a una norma legal o sublegal, sin que sea excusable su conducta.

Luego de haber realizado las anteriores argumentaciones y analizados todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, quien suscribe considera que para declarar la Responsabilidad Administrativa se debe comprobar que una persona determinada, bien sea funcionario público o particular, a cuyo cargo está, en este caso específico, una actividad hacendaria, es decir, la administración, manejo y custodia de bienes o fondos del patrimonio público; ha incurrido en acciones, hechos u omisiones ilícitas y no excusables, de las tipificadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos.

Ahondando en el asunto, tenemos que para la procedencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se requiere la ocurrencia de los cuatro (4) elementos que conforman la responsabilidad administrativa, a saber:

- 1. La existencia de indicios de irregularidades administrativas;
- 2. El carácter público de los fondos o bienes respecto de los cuales se presume el hecho irregular;
- 3. La participación en el hecho de funcionarios públicos o de particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes;
- 4. La comprobación de actos, hechos u omisiones, antijurídicos e inexcusables, que sean imputables a funcionarios públicos o particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes.

El fundamento constitucional de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

"Artículo 141. La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho."

En este mismo sentido, en cuanto a la responsabilidad Civil y Administrativa, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"Artículo 82. Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones." (subrayado propio).

En igual sentido se expresa la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su artículo 159 cuando estatuye:

Artículo 159.- Los Funcionarios encargados de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones."

En cuanto al sistema de Control Interno, la precitada Ley estatuye:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(omissis)

Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; (omissis)."

"Artículo 39. Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión." (subrayados propio)

En atención a los supuestos de hecho y de derecho antes expianados, en opinión de esta Unidad contralora, en el caso subjuídice, los funcionarios presuntamente responsables, subsumieron su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 7, 15 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(omissis)

- 7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos, la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad; (omissis).
- 15. la aprobación o autorización con sus votos, de pagos ilegales o indebidos, por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados encargados de la administración del patrimonio de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, (...). (omissis)
- 29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno." (subrayados propio).

Al efecto, cabe precisar que la responsabilidad administrativa es aquella que se deriva del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de la buena administración, en lo relativo a los valores, ética y/o cumplimiento de las funciones asignadas, así como de la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley y demás normas sublegales.

Adicionalmente, es menester acotar que la subsunción de la conducta de los sujetos presuntamente responsables, en los supuestos establecidos en el antes citado artículo 91, hace procedente la aplicación de la sanción de multa establecida en la parte inicial del artículo 105 de la Ley en comento, valorándose para ello las circunstancias agravantes y atenuantes consagradas en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 109 ejusdem.

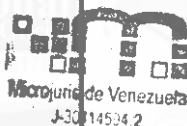
B. DEL PROCEDIMIENTO DE REPARO

Los actos, hechos u omisiones, evidenciados en el transcurso del presente procedimiento, ocasionaron un daño patrimonial al Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt" del Estado Trujillo (IUTET), en el sentido de que se efectuó un pago de más a los trabajadores por la cantidad de CUATROcientos

CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 441.763.951,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 441.763,95), por la cancelación del Bono Vacacional año 2005 y la Bonificación de Fin de año 2005, en contravención a lo establecido en la II Convención Colectiva de Trabajadores FETRAESUV-MES 2004-2006 y demás normativa legal que rige la materia, tal como se hizo constar en Informe de Resultados de la Potestad Investigativa de fecha 9 de octubre de 2012.

Ahora bien, con relación a este hallazgo de auditoría, se hace oportuno mencionar que dentro de la normativa que regula el Control fiscal, se consagra la posibilidad de sancionar al sujeto de la acción, con una eventual responsabilidad civil, para que responda con su propio peculio con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta omisiva.

De los particulares antes expuestos, se desprende que los funcionarios César Augusto Pirela Miliani, titular de la cédula de identidad N° V-4.062.000 y Leobany Alberto Carrillo Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-9.167.681, presuntos responsables ya plenamente identificados, no efectuaron lo conducente ni actuaron con la debida diligencia al autorizar con su firma las erogaciones antes expuestas y no hacer las verificaciones correspondientes sobre los cálculos efectuados por sus supervisados.



La negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de alguno de los entes u organismos tutelados por la ley, es sancionado en nuestra normativa de control fiscal, con la figura del reparo sancionatorio, el cual está dirigido especialmente a castigar la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia o encuentre en la cadena del manejo del patrimonio de alguno de los entes contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, ha establecido la Contraloría General de la República en diversas decisiones y/o dictámenes, que estaríamos en presencia de un funcionario negligente cuando éste asume una conducta de descuido - o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud - que puede redundar en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado. De tal modo, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que le corresponde tutelar, constituye pues, negligencia.

En fin, para determinar si una conducta es negligente, desde el punto de vista administrativo, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, sin que tampoco haya la necesidad de la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo público, lo menos que se debe ser es previsor y cuidadoso. (resaltado propio).

De tal manera que, quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o

culpa, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente afectado, ni haya existido la intención de causarlo.

Esta Responsabilidad Civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del Derecho Natural y está consagrada en nuestro ordenamiento legal, en el artículo 1.185 del Código Civil el cual estipula:

"Artículo 1.185.- El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. (...)."

Como podemos deducir, este principio postula como elemento esencial, que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

En esta responsabilidad podemos distinguir la existencia de los siguientes elementos, a saber:

- Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público que incumpla las atribuciones que le han sido encomendadas.
- Daño, esto es, disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible debe ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado.
- Relación de causalidad, entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

El procedimiento de reparo está previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, además del artículo 82 citado precedentemente, al fijar la responsabilidad administrativa, en los artículos 84 y 85, los cuales son del siguiente tenor:

"Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento (...)."

"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

En igual sentido lo estipula la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en su artículo 159 cuando reza lo siguiente:

"Artículo 159.- Los funcionarios encargados de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, están obligados a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley y por abuso, falta de diligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones." (subrayado propio)

En igual orden de ideas se expresa el artículo 139° de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, aplicable *ratione temporis* al caso de autos, cuando reza:

"Artículo 139°. Los empleados de Hacienda, independientemente de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir por delitos y faltas, que cometan en el ejercicio de sus cargos, responden civilmente al Tesoro de

Microjefe de Venezuela

J-30414542

todos los perjuicios que causen por infracción de las leyes, ordenanzas, reglamentos e instrucciones, y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones." (subrayado propio).

Con fundamento en lo esbozado anteriormente, se advierte que verificados como han sido los presuntos hechos señalados y no desvirtuados en el transcurso de la investigación, los ciudadanos César Augusto Pirela Miliani y Leobany Alberto Carrillo Suárez, ya suficientemente identificados, deberán resarcir el daño causado al patrimonio del Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt" del Estado Trujillo (IUTET), y por ende al patrimonio del antes Ministerio de Educación Superior, ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, pues, presuntamente, tramitaron y autorizaron pagos en contravención a las normas legales y sublegales que regulaban la materia.

CAPITULO III

DISPOSITIVA

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplidos todos los principios constitucionales como es el derecho a la defensa y el debido proceso, del cual gozaron los responsables en el presente procedimiento, decide en los términos siguientes:

PRIMERO. Se declara Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos César Augusto Pirela Miliani, titular de la cédula de identidad N° V-4.062.000 y Leobany Alberto Carrillo Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-9.167.681, en su carácter de Coordinador y Subdirector Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt", respectivamente, con sede en Valera, Estado Trujillo (IUTET), nombrados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.541 del 03/10/2002, por la cancelación de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 598.993.058,00), por concepto de Bono Vacacional año 2005 y por Bonificación de Fin de Año 2005, la cantidad de OCHO CIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHO CIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 826.811.945,00), conformándose una cantidad pagada de más, por ambos conceptos, según los cálculos efectuados por la comisión de Auditoría, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 441.763.951,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 441.763,95).

Las erogaciones antes especificadas se efectuaron en contravención a lo establecido en la II Convención Colectiva de Trabajadores FETRAESUV-MES 2.004, en sus cláusulas 30, 31, 33 y 38, al incluir en el cálculo del salario integral, torpedeo, como base para dichos pagos, asignaciones que no revisten carácter salarial, como son el Aporte Patronal de Caja de Ahorro y la Atención por Hijos con Discapacidad; Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 25; Ley Orgánica del Trabajo, artículo 133 y Decreto de la Presidencia de la República N° 4.027 del 31 de octubre de 2005, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.307 del 4 de noviembre de 2005, referente al pago de la Bonificación de Fin de Año.

SEGUNDO. Se impone para cada uno de los responsables, ciudadanos César Augusto Pirela Miliani y Leobany Alberto Carrillo Suárez, antes suficientemente identificados, multa por la cantidad de CIEN (100) Unidades Tributarias, calculadas al valor de Veintinueve Mil Cuatrocientos Bolívars, con Cero Céntimos (Bs. 29.400,00), vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27/01/2005, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Por tanto, la referida multa asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO

CÉNTIMOS equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria, a DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.940,00). La cantidad de Unidades Tributarias impuestas se fundamentó en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la precitada Ley, considerando las siguientes circunstancias agravantes:

*Artículo 107:

2) La condición de funcionario público."

Y como circunstancias atenuantes se tomaron las consideradas en el artículo 108 eiusdem, a saber:

1) "No haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley."

...omissis...

3) "Las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario." En atención a este numeral, y a la discrecionalidad del titular de este Órgano de Control Fiscal, el no haber tenido los infractores, la intención de causar un daño como el que se produjo.

TERCERO. De conformidad con lo contenido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se formula reparo resarcitorio a cada uno de los presuntos responsables, ciudadanos César Augusto Pirela Miliani y Leobany Alberto Carrillo Suárez, antes suficientemente identificados, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 220.881,97), lo cual representa el cincuenta por ciento (50%) del monto pagado de más, el cual fue determinado en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 441.763,95), todo en base a la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 90 eiusdem y en su condición de Coordinador y Subdirector Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Tecnológico "Don Rómulo Betancourt" del Estado Trujillo (IUTET).

Contra el presente Acto Decisorio, los imputados podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su inserción en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento.

De igual forma, podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su pronunciación, de conformidad a lo preceptuado en la parte in fine del artículo 108 de la ut supra citada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

fecha de la decisión del Recurso indicado, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a los fines que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

Lic. VERÓNICA VALECILLOS
Directora (E) de Auditoría Interna

Designada mediante Resolución N° 2347 de fecha 13/06/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de fecha 13/06/2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000104

Caracas, 30 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **ABELARDO JOSE GUERRERO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.399.711, como **Director de Línea de la Dirección de Bienes y Servicios**, adscrito a la **Oficina de Administración y Servicios**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Consultoría.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15-08-2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19-08-2013

Microfilm de Venezuela
J30414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000105

Caracas, 30 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **ALFREDO EMILIO MAGGIORANI VALENCILLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.019.084, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15-08-2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19-08-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000106

Caracas, 30 AGO 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JOAN FERNANDO ROJAS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.295.159, como **DIRECTOR DE LA DIRECCION ESTADAL DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE MIRANDA**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26, ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal del Poder Popular para el ambiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 000052 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente del Estado Miranda. Código N° 00752.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15-08-2013
Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19-08-2013



Microjura de Venezuela
J-30414594-2

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI Número 40.241
Caracas, lunes 2 de septiembre de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

